

**ORDEN EDU/614/2008, de 14 de abril, por la que se convocan ayudas al profesorado de enseñanzas no universitarias relacionadas con actividades de formación.**

(BOCYL de 21 de abril de 2008)

Los distintos ámbitos de actuación del profesorado en los centros educativos y las diferentes demandas que la sociedad actual plantea al sistema educativo justifican la necesidad de una formación continua y flexible que considere las diversas situaciones, niveles, etapas, funciones y perfiles profesionales que van surgiendo, y que dé respuesta a los desafíos tecnológicos, científicos, profesionales y culturales.

La Comunidad de Castilla y León a través de la Consejería de Educación, contempla la formación del profesorado como un objetivo prioritario de su política educativa, al considerarla un factor de mejora y un elemento indispensable para el desarrollo personal y profesional del profesorado.

Para asegurar dicha formación y conseguir la necesaria y deseable calidad de la enseñanza, piedra angular en un nuevo modelo de sociedad que se vislumbra como sociedad del saber, se hace preciso impulsar desde esta Consejería acciones positivas, a través de ayudas, incardinadas en un contexto de acción social administrativa, que dote al sistema de los recursos necesarios que faciliten la consecución de este objetivo, ayudas que tenían su referencia normativa en el Acuerdo de 3 de diciembre de 1999 por la Mejora del Sistema Educativo de Castilla y León.

Con esta finalidad, mediante Orden EDU/472/2006, de 17 de marzo (“Boletín Oficial de Castilla y León” de 24 de marzo) se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo establecido en su artículo 4 procede ahora realizar su convocatoria para la concesión de ayudas para actividades de formación del profesorado.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en las bases reguladoras de dichas ayudas, el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

**RESUELVO:**

**Primero.- Objeto.**

1.1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas económicas individuales, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar la realización de actividades de formación del personal docente no universitario, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2008. Estas actividades comprenderán la realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de diplomatura, licenciatura o doctorado, así como la asistencia a cursos, jornadas, encuentros, congresos y seminarios y otras análogas.

1.2. Las actividades formativas objeto de subvención son de dos tipos:

- a) Ayudas de tipo "A": para la realización de actividades formativas que tengan lugar fuera de España. Los cursos de idiomas tendrán una duración mínima de quince días naturales y se celebrarán de forma prioritaria en estados miembros de la Unión Europea.
- b) Ayudas de tipo "B": para la realización de actividades formativas que tengan lugar en España.

1.3. Se excluirán aquellas actividades formativas que sean ofertadas por la red de formación permanente y específica de formación del profesorado en la provincia correspondiente al centro de destino del solicitante, salvo que hubiere solicitado la participación y no se le hubiera concedido. Asimismo estarán excluidas aquellas actividades formativas que no guarden relación directa con el puesto de trabajo desempeñado.

1.4. Se considerarán gastos subvencionables los ocasionados por la inscripción o matrícula de la acción formativa, así como los ocasionados por el desplazamiento, manutención y estancia para la realización de la actividad. No se considerarán gastos subvencionables los referidos al material y los relativos a cursos de acceso a la función docente.

Las cantidades a abonar en concepto de desplazamiento, manutención y estancia no podrán exceder de las contempladas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con las modificaciones de cuantía establecidas en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de dicho órgano.

1.5. No podrá solicitarse ni concederse más de una ayuda por persona y actividad al amparo de esta convocatoria.

1.6. La concesión y disfrute de la ayuda para actividades de formación no conlleva el reconocimiento de las mismas para la acreditación y obtención de algún complemento retributivo.

### **Segundo.- Beneficiarios.**

2.1. Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria el personal docente en activo de niveles no universitarios que preste servicios en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación o en centros privados, sean o no concertados, de la Comunidad de Castilla y León, o bien en servicios técnicos de apoyo a los mismos.

2.2. No podrá ser beneficiario de estas ayudas el personal docente en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que hubiera disfrutado de una licencia por estudios retribuida durante el tiempo de realización de la actividad formativa.
- b) Que resultase beneficiario de las ayudas incluidas en el Programa Sócrates o, en su sustituto, el Programa de Aprendizaje Permanente, así como en la

convocatoria de cursos de metodología y didáctica o de idiomas en Inglaterra, Francia y Alemania, durante los años 2006, 2007 ó 2008.

**Tercero.- Cuantías y dotación presupuestaria.**

3.1. Las cuantías de las ayudas se sujetarán a los siguientes límites:

- a) Para las ayudas de tipo "A", la cuantía máxima será de mil doscientos cincuenta euros (1.250 €).
- b) Para las ayudas de tipo "B", la cuantía máxima será de de mil ciento cincuenta euros (1.150 €).

3.2. La cuantía máxima del crédito destinado a estas ayudas será de 316.785 € (trescientos dieciséis mil setecientos ochenta y cinco euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.322 A05.48003, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008.

**Cuarto.- Solicitudes y documentación.**

4.1. La solicitud para la obtención de la ayuda económica recogida en esta Orden se formalizará conforme al modelo que figura como anexo I, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentará en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.2. La solicitud deberá ir acompañada de original o fotocopia compulsada, salvo en el caso de la letra a), de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Documento de inscripción en la actividad formativa y, en su caso, programa o convocatoria de la actividad que especifique el importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidad, las fechas de comienzo y finalización además de los días de duración y el lugar o lugares de celebración. No se considerarán válidos los documentos de preinscripción. En el caso de estudios universitarios o de posgrado oficiales se presentará documento de matriculación. En ambos casos se podrá adjuntar cualquier otra información que se estime conveniente.
- c) Certificado de participación expedido por la entidad que desarrolle la actividad o en su caso certificación académica acreditativa de las calificaciones obtenidas en convocatoria de junio o septiembre. Asimismo deberá justificar la fecha exacta bien de presentación a la última prueba final de las asignaturas en las que se

esté matriculado o bien del trabajo presentado, según proceda, que estará en concordancia con la convocatoria de junio o septiembre reflejada en la mencionada certificación académica. Las papeletas de calificaciones no poseen valor administrativo.

- d) Declaración expresa, conforme al modelo que figura como anexo II, de otras ayudas económicas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad de entidades públicas o privadas o, en su caso, especificación de que no se ha solicitado ninguna.
- e) En el caso de personal de centros privados, certificado de su Director, conforme al modelo que figura como anexo III, que acredite que el solicitante está prestando servicios en ese centro durante el periodo señalado en el apartado 1.1 de la presente Orden.
- f) Documentos justificativos que acrediten fehacientemente los gastos objeto de la solicitud, los cuales deberán aparecer desglosados según los conceptos indicados en el apartado 1.4.

4.3. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

4.4. Toda la documentación expedida en idioma extranjero deberá acompañarse de la traducción oficial correspondiente.

No serán válidos a efectos administrativos los documentos impresos a través de Internet salvo los que acrediten el abono de gastos subvencionables siempre que se acompañen de la correspondiente documentación que acredite dicho abono.

**Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.**

5.1. El plazo de presentación de solicitudes para aquellas actividades de formación que hayan finalizado con anterioridad a la publicación de la presente Orden será de quince días naturales a contar desde el siguiente al de su publicación.

5.2. Para aquellas actividades formativas cuya finalización sea posterior a la publicación de esta Orden, el plazo de presentación de la solicitud será de quince días naturales a contar desde la finalización y siempre que ésta sea anterior al 30 de septiembre de 2008. En todo caso, se entenderá como fecha de finalización el día del último examen realizado o el día de entrega del último trabajo, de la convocatoria de junio o septiembre.

**Sexto.- Subsanción de solicitudes.**

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, si las solicitudes a las que se refiere la presente Orden no reunieran los requisitos establecidos en la misma, la Dirección General de Recursos Humanos requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

**Séptimo.- Comisiones de Valoración**

7.1. Existirá una Comisión de Valoración que examinará y valorará las respectivas solicitudes, conforme a los criterios determinados en el apartado octavo. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: - Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos o persona en quien delegue.

Vocales: - Dos representantes de la Dirección General de Recursos Humanos.  
- Un representante de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.  
- Un representante de la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios.  
- Un representante de la Dirección General de Formación Profesional.  
- Un representante de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.  
- Tres representantes designados al efecto de entre las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación.

Secretario: - Un funcionario de la Consejería de Educación con voz y voto.

7.2. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Valoración podrán solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o cualificación técnica, se considere oportuno.

**Octavo.- Criterios de valoración.**

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por la Comisión de Valoración prevista en el anterior apartado. Si el número de solicitudes lo permite se abonará a los beneficiarios la totalidad del importe justificado por los conceptos señalados en el apartado 1.4. En su defecto, y en consideración a la excepción prevista en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, se podrá destinar un porcentaje del 65%, al menos, del crédito presupuestario señalado en el apartado 3.2 para subvencionar, en idéntica proporción entre los diferentes beneficiarios, los gastos justificados en concepto de inscripción o matrícula. El porcentaje sobrante, que al menos supondrá un 10% del crédito presupuestado, se aplicará al resto de gastos indicados en el apartado 1.4 con arreglo a los siguientes criterios:

a) duración de las actividades: hasta un máximo de 4 puntos.

- b) relación de la actividad con el puesto de trabajo desempeñado: hasta un máximo de 4 puntos.
- c) lugar en el que se realicen: 2 puntos respecto a las actividades de tipo A y B desarrolladas en países de la Unión Europea y en la provincia donde radique el centro de destino del solicitante, respectivamente, y 1 punto en el resto de supuestos;

**Noveno.- Resolución.**

9.1. La convocatoria será resuelta mediante Orden del Consejero de Educación a propuesta del titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, previo informe razonado de la Comisión de Valoración.

9.2. La Orden de resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

9.3. El plazo para resolver y publicar la Orden por la que se resuelva la convocatoria finaliza el 31 de diciembre de 2008. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la citada Orden se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9.4. Contra la correspondiente Orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

**Décimo.- Pago de las ayudas.**

Una vez resuelta la convocatoria las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia por el importe concedido a la cuenta corriente señalada en la solicitud con sujeción a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2008 y demás normativa aplicable.

**Decimoprimer.- Compatibilidad con otras ayudas.**

Las ayudas concedidas en virtud de esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que el importe conjunto de las mismas no supere el coste de la actividad formativa subvencionada.

**Decimosegundo.- Modificación de la resolución de concesión.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas vulnerando lo establecido en la presente Orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. A estos efectos será obligación de los beneficiarios poner en conocimiento de la

Dirección General de Recursos Humanos toda variación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden.

**Decimotercero.- Responsabilidades y reintegros.**

13.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 30 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

**Decimocuarto.- Inspección, control y seguimiento.**

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección y control de las actividades formativas así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas.

**Decimoquinto.- Desarrollo de la Orden.**

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar cuantas instrucciones fueran precisas en aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a 14 de abril de 2008

EL CONSEJERO

Fdo.: Juan José Mateos Otero